



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETÍN.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Sección de electricidad.—Anuncio.
Sección provincial de Agricultura.—Circular.

Jefatura de industria.—Anuncio sobre pesas y medidas.

Jefatura de minas.—Anuncios.

Sección provincial de Estadística de León.—Anuncio.

Audiencia provincial de León.—Anuncio.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—Sentencias.

Recursos interpuestos por el Letrado D. Alvaro Tejerina Pérez.

Edictos de Juzgados.

Requisitoria.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

SECCIÓN DE ELECTRICIDAD

Vista la instancia presentada por D.^a Emilia R. de Cela, como empresaria de la Central eléctrica de Nistal de la Vega, en solicitud de autorización de tarifas para los suministros efectuados por dicha Central:

Resultando que en la tramitación del expediente se ha cumplido lo dispuesto en el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas, sometiéndose la solicitud a informe de los Ayuntamientos de San Justo, Riego de la Vega, Valderrey y San Cristóbal de la Polantera, únicos interesados, y de las Cámaras de la Propiedad y de Comercio e Industria:

Considerando que los Ayuntamientos de Valderrey y San Cristóbal de la Polantera y la Cámara de la Propiedad no han emitido su informe en el plazo reglamentario, por lo que, de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento, ha de considerarse que están conformes con lo solicitado; que los Ayuntamientos de San Justo y Riego de la Vega informan favorablemente; que asimismo informa favorablemente la Cámara de Comercio e Industria:

Considerando que por no gozar el

solicitante de concesión administrativa alguna que autorice el funcionamiento de la Central, no existen condiciones limitativas que hayan de tenerse en cuenta respecto a las tarifas que puedan aplicarse, por lo que sólo procede el informe de las entidades mencionadas:

Considerando que según ha informado en casos análogos la Abogacía del Estado, la no existencia de concesión administrativa no puede ser motivo suficiente para que la Jefatura de Industria deje de ejercer las funciones que le atribuye el Reglamento de Verificaciones en orden a la fiscalización de las relaciones contractuales entre abonados y distribuidores, cualquiera que sea la situación legal de éstos respecto a los aprovechamientos hidráulicos y a las necesarias concesiones, materia no sometida a la vigilancia de los organismos que dependen del Ministerio de Industria y Comercio; que, por consiguiente, no hay obstáculo alguno que se oponga a la legalización de las tarifas que hoy vienen aplicando, sin autorización, las Empresas o a la aprobación de las modificaciones de las mismas que sesoliciten:

Considerando que las tarifas solicitadas exceden de las vigentes para otras Centrales de análogas condiciones de explotación, por lo que deben ser rebajadas:

Considerando que es de la competencia de este Gobierno la resolución del expediente, por no afectar las instalaciones a pueblos ajenos a la provincia de León,

De acuerdo con la propuesta de la

Jefatura de Industria, este Gobierno civil ha tenido a bien autorizar a D.^a Emilia R. de Cela para aplicar las tarifas siguientes a los suministros de la Vega:

ALUMBRADO

Tarifa número 1.—Tanto alzado

Por una lámpara de 10 vatios	2,00 pesetas al mes.
» » » » 15 »	2,40 » » »
» » » » 25 »	2,90 » » »
» » » » 40 »	3,50 » » »
» » » » 60 »	4,25 » » »

Tarifa número 2.—Por contador

Por cada kilovatio-hora consumido..... 0,80 pesetas.

La Empresa cobrará mensualmente, como mínimo, la cantidad de 3 pesetas, correspondiente a un consumo de 3,75 kilovatios-hora.

Los impuestos que graven el consumo de energía eléctrica, tanto del Estado como municipales, serán de cuenta de los abonados.

Cualquier duda sobre la aplicación de estas tarifas será resuelta por la Jefatura de Industria de León.

Las anteriores tarifas habrán de ser rebajadas si resultasen superiores a las fijadas en la concesión que se otorgue.

León, 29 de Agosto de 1934.

El Gobernador civil,
Edmundo Estévez

SECCIÓN PROVINCIAL DE AGRICULTURA

CIRCULAR

No habiéndose dado cumplimiento al Decreto de 30 del pasado mes de Junio por los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se citan a pesar de las circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL de fechas 17 de Julio y 14 y 9 de Agosto, aclarando dudas y reclamándoles los datos que dejaron de remitir sobre la constitución de las Juntas de contratación; he dispuesto, en uso de las facultades que se me confieren por el expresado Decreto y Reglamento de Abastos, imponer a cada uno de los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos la multa de cincuenta pesetas, las que deberán de hacer efectivas en este negociado en el término de ocho días, transcurridos los cuales sin verificarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio y advirtiéndoles que contra esta sanción pueden recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura previa la consignación del importe de la multa en la Caja de depósitos de esta Delegación de Hacienda.

Al mismo tiempo debo de partici-

par a los Presidentes de las Juntas locales de Contratación para que a su vez lo den a conocer a los tenedores de trigo, que con arreglo a las disposiciones del mencionado Decreto, se prohíben las operaciones de depositar trigo en las fábricas para liquidarlas con fechas posteriores y que habiéndose recibido con fecha de hoy telegrama del Ministerio de Agricultura dejando sin efecto el párrafo segundo del artículo 10 del repetido Decreto sobre ventas de trigo por medio de agentes o comisionistas, lo doy publicidad para general conocimiento.

León, 1.º de Septiembre de 1934.

El Gobernador-Presidente,
Edmundo Estévez

Relación que se cita

Castrofuerte.
Cubillas de los Oteros.
Villademor de la Vega.
Fresno de la Vega,
Bercianos del Camino.
Canalejas.
Castrotierra.
Galleguillos.
Gordaliza del Pino.
Joarilla.
La Vega de Almanza.
Valdepolo.

Villaverde de Arcajos.
Valderrey.
Val de San Lorenzo.
Santa Colomba de Curueño.
La Antigua.
Bustillo del Páramo.
Cebrones del Rio.
Laguna Dalga.
Palacios de Valduerna.
Santa María de la Isla.
Urdiales del Páramo.
Valdefuentes del Páramo.
Villamontán de la Valduerna.

Jefatura de Industria

PESAS Y MEDIDAS

La comprobación periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar, correspondiente al año de 1934, comenzará en el partido judicial de Valencia de Don Juan el día 11 del próximo mes de Septiembre.

Por el Sr. Jefe de Industria se anunciarán los días y horas en que se abrirá al público la oficina eventual en los Ayuntamientos del referido partido, publicándose en el BOLETIN OFICIAL y notificándose a los señores Alcaldes.

León, 31 de Agosto de 1934.

El Gobernador,
Edmundo Estévez

MINAS

ANUNCIO

Don Gregorio Barrientos Pérez, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia ha autorizado a la Sociedad «Antracitas de Brañuelas», para almacenar hasta 20 cajas de dinamita en un polvorín para las minas de Santibáñez del Monte, Ayuntamiento de Albares de la Ribera, con las condiciones siguientes:

1.^a El suelo y las paredes se han de conservar impermeables de manera de preservar las materias almacenadas contra la humedad.

2.^a Cerrando la entrada a la galería donde está el polvorín, se cerrará con muro, valla o empalizada que evite el acercarse a personas extrañas al almacén, cuyo muro o valla distará de la entrada a la galería 10 metros como mínimo, con una puerta que tenga cerradura de seguridad

y cuyo polvorín será vigilado por un guarda que habite en las proximidades.

3.^a Ni dentro del polvorín ni en el espacio cercado se consentirá la existencia de materias inflamables o peligrosas, retirando siempre las cajas vacías.

4.^a En el polvorín no se permitirá fumar ni entrar con luz artificial más que de lámparas de seguridad.

5.^a Al almacenar las cajas se colocarán separadamente sobre gruesos listones de madera, y en caso de superposición, su altura no tendrá sobre el suelo más de metro y medio.

6.^a Se llevará un libro-registro en el que se consignará el movimiento de las existencias almacenadas con sus fechas de recepción y salida, su procedencia y destino.

7.^a Se llevará un libro de visitas en el que los Ingenieros del Distrito Minero, al practicar las visitas consignarán en forma de actas las advertencias que les sugiera la visita.

8.^a No se practicarán dentro del polvorín las operaciones de apertura y cierre de las cajas, las que se han de abrir fuera de la Cámara de entrada.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, advirtiéndole que quien se crea perjudicado con esta resolución podrá recurrir contra ella ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, por conducto del Gobierno civil, en el plazo de quince días después de publicada en el BOLETIN OFICIAL.

León, 30 de Agosto de 1934.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

Sección Provincial de Estadística de León

Rectificación del padrón de habitantes de 1933

Habiendo examinado y dado mi conformidad a las rectificaciones del padrón de habitantes de 1933 de varios Ayuntamientos, se pone en conocimiento de los respectivos señores Alcaldes, para que envíen un comisionado con oficio de presentación, encargado de recoger la documentación presentada.

Las horas de verificar la recogida son de nueve de la mañana a las dos de la tarde, durante los días hábiles, en la casa-oficina de esta Jefatura (Plaza de San Isidro, 4, entresuelo).

Los Ayuntamientos que deseen recibir la documentación certificada, deberán remitirme sellos de correos por valor de treinta céntimos, para depositar el oportuno paquete en esta Administración de Correos.

Si en el plazo de quince días no se hubiera recogido la documentación por los comisionados municipales, o enviado certificada, será remitida por el correo oficial, cuyo envío será anunciado a los respectivos Alcaldes, en el BOLETIN OFICIAL.

León, 31 de Agosto de 1934.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

RELACION QUE SE CITA

Balboa.
Barrios de Salas (Los).
Bercianos del Páramo.
Bercianos del Real Camino.
Carucedo.
Castrocontrigo.
Corullón.
Joara.
Renedo de Valdetuéjar.
Sahagún.
Santa Cristina de Valmadrigal.
Santa Elena de Jamuz.
Santas Martas.
Trabadelo.
Valdevimbre.
Vallecillo.
Villabraz.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LEÓN

ANUNCIO

Don Higinio García Fernández, Presidente de la Audiencia provincial de León.

Hago saber: Que en el sorteo verificado en cumplimiento de lo que determina la Ley del Jurado y las disposiciones que para su cumplimiento dictó el Gobierno provisional de la República para designación de los señores que han de constituir el Tribunal del Jurado que debe actuar en el tercer cuatrimestre del año actual, han resultado elegidos los que a continuación se expresan los cuales deberán concurrir ante esta Audiencia, los días en que estén señaladas las causas correspondientes a sus respectivos partidos Judiciales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que disponen en el artículo 48 de la Ley del Jurado.

León, 28 de Agosto de 1934.—El Secretario, Pergentino R. Sarmiento.

Partido judicial de Astorga

Isidro Rodera Rodríguez, Truchas-Fruela.

Evaristo Blanco Aguado, Santiagomillas-Piedralba.

Maximino Barrioluego Alegre, Santa Marina-San Martín.

Matías Rodríguez García, San Justo.

Jerónimo Rodríguez Palacio, Santa Colomba-Villar.

Joaquín Rodríguez Fonfría, Rabanal del Camino-Manjarín.

Teodoro Rico Verdura, Astorga.

Julio Rodríguez Hernández, idem-Iglesia.

Enrique Rubio Alvarez, id.-Postigo.

Nicolás Rubio González, idem.

Emilio Blanco Plaza, Benavides.

Antonio Rubio Dueñas, idem.

Mateo de Paz Alonso, Carrizo.

Manuel Rodríguez Cuesta, Carrizo.

Capacidades

Jerónimo Bécares Rubio, Astorga-León.

José Palmier Álvarez, Benavides.

Ramiro Blanco García, idem.

Benigno Palomo Fernández, Llamas de la Rivera.

Juan Pérez Cabeza, Magaz-Portueros.

Toribio Rodríguez Prieto, Villamejil-Sueros.

Baltasar Redondo Mosquera, Villaobispo-Otero.

Manuel Rodríguez Gallego, Villarejo.

Angel Rodríguez Dueñas, Villares-San Feliz.

Benigno del Río Río, Valderrey-Bustos.

Supernumerarios

Cabezas de familia

Cesáreo Royina Peña, León.

José R. Rivas, idem.

Capacidades

Francisco del Río Alonso, León.

Francisco Rico López, idem

Partido judicial de La Bañeza

Bernardino Ramos Hernández, La Bañeza.

Bernardo Ramos Pérez, idem.

Eusebio Rabanal Fierro, Alija de los Melones.

Ramón Caladilla Alegre, La Milla.

Silvestre Rabanado Aldonza, Castrolbón.

Antonio Río Pérez, La Bañeza (Bufa).

Antonio Ramos Astorga, Cebrones del Río.

José Rodríguez Fernández, Des-
triana.

Andrés Rebollo Casado, Santa
Cristina.

Manuel Rodríguez Cartón, Pozue-
lo del Páramo-Altobar.

Gabriel Ramos Rubio, Quintana
del Marco.

Narciso Ramón Martínez. Rope-
ruelos del Páramo.

Gregorio Ramos Fuertes, San Cris-
tobal de la Polantera.

Aquilino Castrillo Cabero, Regue-
ras de Arriba.

Capaciades

Baltasar Ramón Garabito, Valca-
vado.

Agapito Castrillo, Regueras de
Arriba.

Manuel Rodríguez Casado, Laguna
de Negrillos.

Agapito Rodríguez Fierro, Pozue-
lo del Páramo.

Agapito Rebollo Ferrero, Bercia-
nos-Zuares.

Ramón Rabanedo Martínez, Cas-
trocalbón.

José Ramos Pérez, La Bañeza.

Antonio Carrizo Vega, Bustillo-
Acebes.

Santiago Rancho Riesco, La Anti-
gua.

Supernumerarios

Cabezas de familia

Francisco Rebolledo González,
León-C. Girona.

José Revillo Fuertes, León,

Capacidades

Emilio Rivera Echevarría, León-
F. Regueral.

Eduardo Ramos Unzué, idem-C.
Rebolledo.

Partido judicial de Murias de Paredes

Florentino Rodríguez Suárez, Ca-
brillanes-Torre.

Leopoldo Riesco Alvarez, Murias
de Paredes.

Manuel Rodríguez Alvarez, idem.
Higinio Rosas Fernández, idem-
Sabugo.

Emilio Rubio Alvarez, idem-Po-
sada.

Leoncio Galache González, Pala-
cios del Sil.

Ricardo García Alvarez, Villarino.
Manuel Blanco, Las Omañas-Pe-
dregal.

Wenceslao Rubial Diez, Las Oma-
ñas.

Vicente Rodríguez González, Riello.

Dámaso Rabanal Melcón, idem.

Antonio Robla Cordero, idem-Cu-
ruña.

Sergio Riesco, Torrebarrio.

Bernardino Rodríguez Diez, Villa-
podambre.

Capacidades

Ricardo Rodríguez García, Riocas-
trillo.

Baldomero Rodríguez Rollo, For-
migones.

Balbino Robla García, Villarro-
drigo.

Modesto Bardón Anello, Guisatecha.
Honorino Rubio Rubio, Murias-
Posada.

Diego Riesco García, idem-Fasgar.
Teodoro Rodríguez Alvarez, idem-
Campo de la Lomba-Castro.

Indalecio Bardón Alvarez, Anda-
rraso.

Severino Rabanal Alvarez, Castro.
Dionisio Bardón Manilla, Vega-
rienza-Omañón.

Supernumerarios

Cabezas de familia

Desiderio Rastrilla, León.

José Revillo Fuertes, idem.

Capacidades

Eduardo R. de Verger y Janet,
idem.

Emilio Ramos del Palacio, idem.

Partido judicial de Ponferrada

Domingo Rodríguez Vidal, Alba-
res-Torre.

Ramón Regueras González, Los Ba-
rrios de Sala-Salas.

Francisco Rodríguez Alonso, Bem-
bibre-Rodanillo.

Nicanor Rodríguez Martínez, idem-
S. Román.

Pedro Rodríguez Palacio, Bembi-
bre.

Severino Fernández Rodríguez,
Cabañas Raras-Valle.

Esteban Rodríguez González, Ca-
rucedo-Campanana.

Domingo Ramos Díaz, Castropo-
dame-Calamocos.

José Rodríguez Cañueto, Encinedo-
Santa Eulalia.

David Rodríguez Simón, Encine-
do-Santa Eulalia.

Ramiro Rodríguez Freire, Folgoso-
Villaviciosa.

Isidro Rodríguez Freire idem.

Manuel Rojo Cancillo, Igüña-
Quintana.

Antonio Rodríguez Arias, Noceda.

Capacidades

Miguel Rodríguez Rodríguez, Alba-
res-Santa Cruz.

Francisco Rodríguez Cano, Bem-
bibre-Vinales.

Leonardo Ramos Losada, Benuza-
Santalavilla.

Bautista Rodríguez Méndez, Benu-
za-Sigüeya,

Saturnino Rodríguez, Cabañas Ra-
ras.

Manuel Rabanedo Abella, Castro-
podame-Castro.

Rosendo Rodríguez Fernández,
Congosto-San Miguel.

Manuel Rodríguez Cañueto, Enci-
nedo-Santa Eulalia.

Prudencio Rodríguez Fernández,
Fresnedo.

Marcelino Rodríguez Alonso, Fol-
goso.

Supernumerarios

José R. Rivas, León.

Desiderio Rastrilla, idem.

Capacidades

Francisco del Rio Alonso, idem.

Eduardo R. de Verger y Janet,
idem.

Partido judicial de Riaño

Antonio Reyero Riaño, Riaño-Es-
caro.

Agustín Rodríguez Diez, idem.
Heraclio Rodríguez Fliros, idem.

Eusebio Rodríguez Suero, idem-
La Puerta

Laureano Rojo Crespo, idem.

Moisés Rodríguez Diez, Renedo-
Taranilla.

Zacarias Rodríguez Fernández,
idem.

Melchor Rabanal García, Sabero.
Manuel Reyero García, idem.

Ulpiano Rodríguez García, idem-
Sahelices.

Toribio Rodríguez Regueras, idem-
Olleros.

Fausto Reyero Martínez, Valde-
rueda-Morgovejo.

Abilio del Rio Orejas, Vegamián-
Ferrerías.

Anastasio Reguera Sierra, Puebla
de Lillo-Cofiñal.

Capacidades

Manuel Rodríguez Alonso, Riaño-
Anciles.

Benito Rodríguez Pérez, idem.
Fidel Recio Sánchez, Sabero-Ale-
jico.

Isidoro Carril González, Salamón-
Las Salas.

Marcelo Rodríguez Diez, Valde-
rueda-Soto.

Marcelino Rodríguez Mansilla
idem-Villacorta.

Remigio Rodrigo Rodríguez, idem.
Lorenzo Rodríguez Díez, Renedo,
Muñecas.

Pedro Rodríguez Díez, idem-La
Red.

Diego Rascón Reyero, Puebla de
Lillo-Solle.

Supernumerarios

José R. Rivas, León.

Cesáreo Rovina Peña, idem.

Capacidades

Francisco del Río Alonso, idem.

Emilio Ramos del Palacio, idem.

Partido judicial de Sahagún

Román Ramos Rodríguez, Al-
manza.

Miguel Rey Tejerina, Cebanico-
Valle.

Pedro Reyero Herrero, Calzada del
Cotó-Estación.

Sixto García Amorós, Grajal de
Campos.

Eustasio Reguero Muñiz, idem.

Julián Rodríguez Guerra, idem.

Ignacio Rivera Villacorta, Sahagún.

Saturnino Redondo López, idem.

Pedro Robles Fernández, idem.

Victor Rodríguez Olegaray, idem.

Pedro Díez Barreales, Valdepolo-
Villihibiera.

Demetrio Ramos Sandoval, idem.

Mariano del Río Villafañe, Villa-
martín de Don Sancho.

José Gago Conde, idem.

Capacidades

Maximino Rodríguez López, Vega
de Almanza-Valcuende.

Lázaro Ramos Díez, Villavelasco.

Felipe de la Red Taranilla, Villa-
selán.

Avelino Reyero Alonso, Santa Ma-
ría del Monte de Cea.

Germán Ruiz Laso, Sahagún-Rey
Alonso.

Bonifacio Robles de la Granja
Sahagún.

Evaristo de la Red Marcos, idem.

Carlos Rodríguez Martínez, Galle-
guillos de Campos.

Antolín Rodríguez André, Gorda-
liza del Pino.

Nicolás Reguero Santamarta, Cas-
trotierra.

Supernumerarios

José R. Rivas León.

Cesáreo Rovina Peña, idem.

Capacidades

Emilio Rivera Echevarría, León-
F. Regueral.

Eduardo R. de Verger y Janet,
idem.

Partido judicial de Valencia de Don Juan

Rafael Reguero Madruga, Pajares-
Velilla.

Timoteo Sancho Pérez, Villama-
ñán.

Ramón Rodríguez López, idem.

Gerardo Ramos Posadilla, Villa-
demor.

Urbano Río García, Valderas-Pa-
loma.

Frutos Rubio García, idem-Alcazar.

Francisco Ruiz Campillo, idem-
Damas.

Julián Ruano Bayón, idem-Ba-
rreal.

Higinio Rodríguez Valero, idem-
30 de Abril.

Julio Rebolledo de la Fuente, Va-
lencia de Don Juan.

Román Rodríguez Domínguez,
idem-Cementerio.

Remigio Raposo Fernández, idem-
Negrillos.

Emilio Rey Alonso, Valdevimbre.

Marcelo Rodríguez García, idem.

Maximino Rey Aparicio, Villacé-
Benamariel.

Capacidades

Francisco Raneros Fernández, Cam-
pazas.

Leopoldo Redondo Rodríguez, Cu-
billas-Gigosos.

Paterniano Ramos Santamarta,
Gusendos-San Román.

Prudenciano Riol Morilla, Ma-
tanza.

Jesús Robles Melón, Pajares-Mo-
tilla.

Petronilo Robla Martínez, Valde-
vimbre.

Demetrio Redondo Herrero, Valen-
cia de Don Juan-Mayor.

Isidro Robles Gigoso, idem-León.

Martin Revilla González, Valverde
Enrique.

Supernumerarios

Cabezas de familia

Cesáreo Rovina Peña, León.

Desiderio Rastrilla, idem.

Capacidades

Francisco del Río Alonso, idem.

Francisco Rico López, idem.

Partido judicial de La Vecilla

Isidro Reguera Reguero, Boñar-
Colle.

Constantino Rey Pellitero, Carme-
nes-Villanueva.

Prudencio del Río Castro, La Er-
cina-Llugeros.

Epigenio del Río del Río, idem.

Isidoro Rivas Viñuela, Matallana-
Pardavé.

Amador Rabanal Fernández, Pola
de Gordón-La Vid.

Faustino Raigada Ferrero, idem-
Peradilla.

Manuel Robles, idem-Beberino.

Eliás Rodríguez Alvarez, Rodiez-
mo-Busdongo.

Tarsicio Robles Bayon, Santa Co-
lomba-La Mata.

Luis Robles González, Santa Co-
lomba-Pardevisil

Remigio Orejas García, Valdelu-
gueros-Lugueros.

Andrés Robles González, Valde-
pielago-Torrecillas.

Laurentino Robles Fernández, La
Vecilla.

Capacidades

Juan Reguera Ayer, Boñar-Bezme-
diano.

Julián del Río Muñiz, idem-Voz-
nuevo.

Basilio Ordóñez Díez, Cármenes-
Genicera.

Santiago Reyero Ovalle, La Erci-
na-Yugeros.

Esteban Ramos Muñoz, La Robla.

Antonio Robles Fernández, Valde-
lugueros-Lugueros.

Amador Ruis Orejas, idem Ceru-
lleda.

Paulino Rodríguez García, La Ve-
cilla.

Jorge Robles Sánchez, Vegacerve-
ra-Coladilla.

Salvador Robles Fernández, Vega-
quemada-M. Riva.

Supernumerarios

José R. Rivas, León.

Cesáreo Rovina Peña, idem.

Capacidades

Francisco del Río Alonso, idem.

Francisco Rico López, idem.

Partido judicial de Villafra ca del Bierzo

Plácido Rodríguez Baelo, Arganza

Pedro Laredo González, Balboa-
Cantegeira.

Ceferino López, Barjas-Mosteiras

Manuel López de Arriba, idem-
Peñacaira.

Baldomero del Río López, Cacabe,
los-Arbobuena.

Juan Rodríguez Carballo, Caca-
belos.

Isidoro Rivera Carballo, Campo-
naraya-Válgoma.

Manuel Luna Martínez, Carrace-
delo-Villaverde.

Joaquín López Blanco, Corullón.

Fidel Rodríguez Bello, Paradela.

Domingo Rodríguez Abella, Fabe-
ro-Lillo.

Benito Rellán López, idem.

José Rodríguez Nieto, Villafranca-
Landoiro.

Capacidades

Antonio Lolo López, Barjas-Bus-
mayor.

Pascual Rosén Diez, Carracedelo,

Manuel López Dovaio, Corullón.

Manuel Rodríguez, Cancela.

Nicanor Rodríguez González, San-
cedo-Cabarco.

Balbino Ramón Fernández, Para-
daseca-Pobladura.

Miguel Rodríguez Alvarez, Coru-
llón.

Manuel Rellán Rellán, Valle de Fi-
nelledo-Burbia.

Balbino Rebollo Lolo, Ambasmes-
tas.

Miguel Ríos Ríos, Villafranca-Vi-
llabuena.

Supernumerarios

José R. Rivas León.

Desiderio Rastrilla, idem.

Capacidades

Francisco Rico López, idem.

Francisco del Río Alonso, idem.

Administración municipal

Ayuntamiento de Laguna Dalga

Formado el anteproyecto de pre-
supuesto ordinario de este munic-
ipio para el año 1935, se halla ex-
puesto al público en la Secretaría de
este Ayuntamiento por término de
ocho días, durante los cuales se po-
drán formular las reclamaciones
que se consideren oportunas.

De conformidad con lo dispuesto
en el apartado 11 de las Instruccio-
nes dictadas por la Dirección ge-
neral de Reforma Agraria en fe-
cha 1.º del corriente, se invita a to-
dos los vecinos de este término mu-
nicipal, para que colaboren en la
ejecución del Censo de Campesinos
de este municipio que ha de formar
la Junta local que para dicho objeto
ha sido constituida, haciendo cons-

tar que los diferentes grupos en que
han de ser clasificados los incluidos,
son los siguientes:

a) Obreros agrícolas y obreros
ganaderos; campesinos que no po-
sean porción alguna de tierra.

b) Sociedades obreras de campe-
sinos legalmente constituidas, con
más de dos años de existencia.

c) Propietarios que satisfagan
menos de cincuenta pesetas de con-
tribución anual por tierras cultiva-
das directamente, o que paguen me-
nos de veinticinco por tierras cedi-
das en arrendamiento.

d) Arrendatarios o aparceros que
exploten menos de diez hectáreas de
secano o una de regadío.

Rendidas las cuentas de presu-
puesto y Depositaria de este munic-
ipio, con sus justificantes oportu-
nos, correspondientes a los años
del 1927 al 1933, ambos inclusive, se
hallan expuestas al público en la
Secretaría de este Ayuntamiento por
el plazo de quince días, durante los
cuales y ocho días más, pueden pre-
sentarse los reparos y observaciones
que se consideren pertinentes.

Laguna Dalga, a 28 de Agosto
de 1934.—El Alcalde, Ezequiel Bai-
lez.

Ayuntamiento de Boca de Huérgano

Confeccionado el padrón de cédu-
las personales para el año 1934, se
halla expuesto al público en la Se-
cretaría municipal por término de
diez días, durante los cuales y en
los cinco siguientes, se podrán for-
mular por los interesados las recla-
maciones que sean justas.

Boca de Huérgano, 22 de Agosto
de 1934.—El Alcalde, Atanasio Diez.

Ayuntamiento de Cebrones del Río

Aprobado por la Excelentísima
Diputación provincial, el padrón de
cédulas personales de este Ayunta-
miento, formado para el año actual,
se halla expuesto al público en la Se-
cretaría municipal por el plazo de
quince días, durante los cuales se po-
drán formular reclamaciones acom-
pañadas de las pruebas que las justi-
fiquen.

Cebrones del Río, Páramo, 29 de
Agosto de 1934.—El Alcalde, Loren-
zo Sanjuán.

Ayuntamiento de Balboa

Aprobado por la Excm. Diputa-
ción provincial el padrón de cédulas
personales de este Municipio para el
año actual, queda de manifiesto al
público en la Secretaría municipal
por espacio de diez días, durante los
cuales y los cinco siguientes se pue-
den formular reclamaciones, las
cuales irán acompañadas de las
pruebas que las justifiquen.

Este Ayuntamiento, de conformi-
dad a lo dispuesto en el artículo 489
del Estatuto municipal, designó Vo-
cales natos de las Comisiones de
evaluación del repartimiento gene-
ral de utilidades para el corriente año
cuya lista se halla de manifiesto en
la Secretaría municipal a disposición
de los interesados.

Contra estos nombramientos po-
drán presentar en el plazo de siete
días, a contar desde su publicación
en el BOLETIN OFICIAL de la provin-
cia, las reclamaciones que sean jus-
tas.

Balboa, 28 de Agosto de 1934.—
El Alcalde, José González.

Ayuntamiento de Santas Martas

Aprobado el padrón de cédulas
personales de este término munic-
ipal por la Excm. Diputación pro-
vincial, para el corriente año de
1934, queda expuesto al público
en esta Secretaría municipal por el
plazo de diez días, durante los cua-
les y cinco días más, se podrán for-
mular reclamaciones por los intere-
sados ante esta Alcaldía, con las
pruebas en que se funden.

Santas Martas, a 25 de Agosto
de 1934.—El Alcalde, Sabiniano San-
doval.

Ayuntamiento de Cistierna

Aprobado por la Excm. Diputa-
ción provincial el padrón de cédu-
las personales de este Ayuntamiento,
formado para el corriente año, se ha-
lla expuesto en la Secretaría munic-
ipal por término de diez días, du-
rante los cuales se podrán formular
reclamaciones, acompañadas de las
pruebas que las justifiquen.

Cistierna, 31 de Agosto de 1934.—
El Alcalde, Gonzalo Diz.

Entidades menores

Junta vecinal de Villacalbiel

Se halla expuesto al público en casa del Presidente que suscribe, por término de quince días, el presupuesto ordinario de esta Junta formado para el año actual. Durante dicho plazo pueden formularse las reclamaciones que estimen convenientes contra el mismo; las que se presenten fuera de dicho plazo no serán admitidas.

Villacalbiel, 26 de Agosto de 1934.
—El Presidente, Ponciano Malagón.

Junta administrativa de Soto de la Vega

Habiendo solicitado el vecino de este pueblo, Ventura de Abajo Ares, un pequeño trozo de terreno en las inmediaciones del plante para la construcción de una habitación destinada a fragua, se hace público por medio del presente edicto para que aquellos vecinos que no estén conformes con la concesión del terreno solicitado, lo manifiesten por escrito ante esta Junta en el plazo de quince días, advirtiéndole que para la resolución de reclamaciones si las hubiere se tendrán en cuenta la opinión de la mayoría de vecinos.

Soto de la Vega, 28 de Agosto de 1934.—El Presidente, Esteban Santos.

Administración de justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

El Tribunal, en el recurso contencioso-administrativo número 64 de 1933, dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a la letra, dicen así:

Encabezamiento. — «Sentencia. — Señores D. Higinio García, Presidente. — D. Jesús Marquina, Magistrado. — D. Plácido Martín, Magistrado. — D. Francisco Flórez, Vocal. — D. Eustasio G. Guerra, Idem. — En la ciudad de León, a 13 de Junio de 1934. Visto por el Tribunal contencioso-administrativo de esta capital, el recurso promovido por Angel Fernández, mayor de edad, industrial y vecino de esta ciudad, contra la resolución del Excmo. Señor Gobernador civil de esta provincia fe-

cha 12 de Septiembre de 1933, declaratoria de que la tarifa vigente en la empresa de la Luz con los abonados que utilizan la energía eléctrica para la calefacción de planchas, es de 0,25 pesetas por kv. hora consumido, habiéndole sido parte el referido Angel Fernández, en concepto del Presidente del Gremio de Maestros Sastres, y el Sr. Fiscal de esta jurisdicción.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que procede estimar y estimamos la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Sr. Fiscal en el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Angel Fernández, contra la resolución del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 12 de Septiembre de 1933, declarando vigente la tarifa de 0,25 pesetas por kilovatio-hora de energía eléctrica consumido para la calefacción de planchas, y en su consecuencia se confirma dicho acuerdo declaramos gratuito este recurso y firme que sea esta resolución, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y devuélvase el expediente al Centro de donde procede.

Así, por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos. — Higinio García. — Jesús Marquina. — Plácido Martín. — Francisco Flórez. — E. García Guerra. — Rubricado».

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado, se expide el presente edicto en León, 23 de Agosto de 1934. — El Presidente, Higinio García. — El Secretario, Pergentino R. Sarmiento.

El Tribunal, en el recurso contencioso-administrativo número 76, de 1933, dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a la letra, dicen:

«Encabezamiento. — Sentencia. — Señores D. Higinio García, Presidente; D. Jesús Marquina, Magistrado; don Plácido Martín, Magistrado; D. Francisco Flórez, Vocal; D. Eustasio García Guerra, idem. — En la ciudad de León, a 20 de Junio de 1934. — Visto el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado D. Publio Suárez López, a nombre y con poder de D. Antonio

González Cuevas y D. Santos Pellitero Prieto, contra acuerdo del Ayuntamiento de Posada de Valdeón, de 12 de Septiembre último, declarando a éstos responsables de la cantidad de 1.040 pesetas.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de este Tribunal para entender de la demanda inicial de este pleito, formulado por D. Antonio González Cuevas y D. Santos Pellitero Prieto, contra acuerdo del Ayuntamiento de Posada de Valdeón, de 12 de Septiembre de 1933, que les declaró responsables de la cantidad de mil cuarenta pesetas. — Una vez firme esta sentencia, devuélvase a su procedencia el expediente administrativo.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Higinio García. — Jesús Marquina. — Plácido Martín. — Francisco Flórez. — E. García Guerra. — Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en León, a 23 de Agosto de 1934. — El Presidente, Higinio García. — El Secretario, Pergentino R. Sarmiento.

Ante este Tribunal y por el Letrado D. Alvaro Tejerina Pérez, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de León, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra el fallo dictado por el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, con fecha 30 de Abril último, por el que resolviendo reclamación de D.ª Josefa Alonso Otero y otros, declarando la nulidad de las cuotas asignadas a los reclamantes por contribuciones especiales en el padrón confeccionado por el Ayuntamiento.

Y por providencia de esta fecha, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, se ha acordado anunciar por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la interposición de dicho recurso, para conocimiento de todas aquellas personas que pudieran tener interés en el negocio y quisieren coadyuvar en el a la Administración.

Dado en León a 22 de Agosto de

1934.—El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Pergentino R. Sarmiento.

Ante este Tribunal, y por el Letrado D. Alvaro Tejerina Pérez, en nombre y representación del excelentísimo Ayuntamiento de León, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia con fecha 30 de Abril último, por el que, resolviendo reclamación de D. Manuel Amaro Rodríguez, declaró nula la cuota asignada al reclamante por contribuciones especiales.

Y por providencia de esta fecha, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, se ha acordado anunciar por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la interposición de dicho recurso, para conocimiento de todas aquellas personas que pudieran tener interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Pergentino R. Sarmiento.

Ante este Tribunal, y por el Letrado D. Alvaro Tejerina Pérez, en nombre y representación del excelentísimo Ayuntamiento de León, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, con fecha 30 de Abril último, por el que, resolviendo reclamación de D. Simón de Paz, declaró nula la cuota asignada al mismo en el Padrón de contribuciones especiales.

Y por providencia de esta fecha, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, se ha acordado anunciar por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la interposición de dicho recurso, para conocimiento de todas aquellas personas que pudieran tener interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a veintidós de Agosto

de mil novecientos treinta y cuatro.—El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Pergentino R. Sarmiento.

Juzgado municipal de Villagatón
Don Maximino Nuevo García, Secretario del Juzgado municipal de Villagatón.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, recayó sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

«Sentencia. — Villagatón, dos de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro. El Sr. D. Santiago Martínez García, Juez municipal de este término, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre partes: de la una, como demandante, don Francisco Grande del Río, mayor de edad, casado, albañil y vecino de La Silva, y de la otra, como demandado, D. Valentín Ferrero, en ignorado paradero, en representación de su esposa D.^a Dominga Morán Alvarez, domiciliada en La Silva, sobre pago de cantidad.

Fallo: Que estimando la presente demanda y ratificando la rebeldía acusada, debo condenar y condeno al demandado D. Valentín Ferrero a que pague al actor don Francisco Grande del Río, la cantidad de setecientos cincuenta pesetas, imponiéndole, además, a dicho demandado, las costas y demás gastos del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Santiago Martínez.—Rubricado.»

Fué publicada en el día de la fecha.

Para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. Valentín Ferrero, expido el presente en Villagatón, a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Maximino Nuevo.—V.^o B.^o: El Juez, Santiago Martínez. N.^o 699.—23,65 pts.

Requisitorias

Méndez de Magallanes Joaquín, de cuarenta años de edad, jornalero, vecino que ha sido de Villaseca, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado en el sumario que se

instruye en el Juzgado de Ponferrada con el número 60 del corriente año, sobre hurto, comparecerá ante dicho Juzgado en el término de diez días, con objeto de ser reducido a prisión decretada en dicha causa, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Ponferrada, 30 de Agosto de 1934.—Antonio Sevilla.—Primitivo Cubero.

Don Eugenio de Mata Alonso, accidental Juez de instrucción de la ciudad de La Bañeza y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número 2.^o del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Acevedo Soriano, de 39 años de edad, hijo de José y de Fulgencia, soltero, panadero, natural de Los Pozuelos, partido judicial de Almodóvar del Campo, con instrucción y vecino de Madrid, calle de Miguel Servet, número 2, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de constituirse en prisión en el Depósito municipal de esta ciudad por el sumario que contra el mismo y otros se sigue en este Juzgado número 6 del año actual por el delito de robo; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiese lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la prisión de esta ciudad.

La Bañeza, a 27 de Agosto de 1934.—Eugenio de Mata.—El Secretario, José Fuertes.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1934